

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

13 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL- MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2021-00104-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	JORGE HUMBERTO ORTEGA MARTINEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA SIN GARANTIA REAL** y de los anexos que la acompañan, que promueve el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante apoderada judicial, siendo demandado el señor **JORGE HUMBERTO ORTEGA MARTINEZ**, se tiene una obligación expresa, clara y legalmente exigible, contenida en el pagare **N°069106100000031** del 21 de junio de 2018.

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 422, 424,431 del C. General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JORGE HUMBERTO ORTEGA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. N° 1.114.339.834, para que pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare **N°069106100000031** del 21 de junio de 2018:

- Por la suma de **\$19.999.900**, saldo a capital vencido de obligación N°725069100000267, contenida en el pagaré N°069106100000031.
- Por la suma de **\$3.011.484** correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 30 de julio de 2019 hasta 30 de julio de 2020, contenido en el pagaré N°069106100000031.
- Por la suma de **\$4.455.141** que corresponde a los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 31 de julio de 2020 hasta 27 de julio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ **70.728** correspondientes a otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°069106100000031.
- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 28 de julio de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 del C. General del Proceso, igualmente tener en cuenta las previsiones del Decreto 806 de 2020, en razón a la Pandemia por el Covid-19.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 1.144.167 y T.P. No. 267.907 del CS de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. 058 de hoy 14 de
septiembre de 2021 siendo las
7:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

**YENNY PATRICIA VALENCIA
RIVAS
SECRETARIA**